



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNAN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

SENTENCIA No. 32

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores STELLA OLMOS CELIS y DIEGO HERNAN VARGAS MORENO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2019, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores STELLA OLMOS CELIS y DIEGO HERNAN VARGAS MORENO.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 10 de febrero de 2021, la cual fue presentada de común acuerdo por las partes.

En esta audiencia se aprobaron las partidas inventariadas y se decretó la partición, designando a los apoderados de las partes como partidores.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que fue presentado de consuno por los apoderados de las partes, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNAN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores STELLA OLMOS CELIS y DIEGO HERNAN VARGAS MORENO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 16 del 26 DE ABRIL
DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria